

OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

Entre los suscritos a saber: **OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.877.463, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 20244030009705 del 02 de agosto de 2024, posesionada mediante Acta No. 026, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el artículo tercero de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **CARLOS OVIDIO CASTAÑO MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.736.087, en su calidad de Representante Legal autorizado mediante Acta de la Junta Directiva No. 264 de la Sociedad **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A.** (en adelante también como **COMPAS S.A. TOLÚ**), conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 31 de julio de 2024, y debidamente facultado para firmar el presente Otrosí, certificado que forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1ª de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1ª de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A., el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 del 26 de septiembre de 1996, cuyo objeto refiere al derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para el cargue y descargue de yeso, clinker, arena, caliche, cemento, carbón, escoria, otros minerales, tubería en general, equipos, maquinaria, vehículos, insumos, repuestos y productos que sean necesarios para la industria cementera y demás cargas de importación y exportación relacionadas con el giro ordinario de los negocios del concesionario; destinado inicialmente a la prestación de un servicio privado, por un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción de dicho Contrato.



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

4. En virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la competencia de otorgar concesiones portuarias.

5. Mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto es *"estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario"*.

6. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, y en el artículo 3 de la Resolución No. 007548 del 5 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de esta última entidad.

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 1 del 12 de noviembre de 2003, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

8. Mediante Otrosí No. 02 del 14 de febrero de 2006, y previos los trámites legales correspondientes, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para formalizar la autorización de las obras de inversión concedidas mediante la Resolución No. 407 del 01 de septiembre de 2005 en las zonas de uso público otorgadas en concesión.

9. Mediante Otrosí No. 03 del 29 de julio de 2011 y previos los trámites legales correspondientes, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para: **i)** indicar que el puerto objeto del contrato de concesión sería destinado al servicio público, **ii)** modificar el valor de la contraprestación y **iii)** ajustar las coordenadas de los polígonos que delimitan las áreas de la zona de uso público y la zona adyacente sin que con ello se haya prorrogado el plazo de la concesión.

10. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte. Disponiendo en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tuviera el Instituto Nacional de Concesiones, continuarían a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

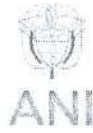
11. Mediante Otrosí No. 04 del 1 de abril de 2013 y previos los trámites legales correspondientes, las partes acordaron que el nuevo titular del Contrato de Concesión No.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

015 de 1996 es la Sociedad COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., quien en adelante y para los efectos del citado Contrato de Concesión se identificará como COMPAS S.A. – TOLÚ.

12. A través de comunicación con radicado ANI No. 2016-409-012441-2 del 16 de febrero de 2016 el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS S.A. - TOLÚ presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

13. En virtud de lo anterior, y una vez surtido el trámite de Ley para la modificación de los contratos de concesión portuaria, mediante Otrosí No. 05 del 23 de septiembre de 2016 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, para efectos de prorrogarlo por veinte (20) años más, modificar las áreas otorgadas en concesión, incorporar un nuevo plan de inversiones, nuevas obligaciones a cargo del Concesionario y modificar el valor de la contraprestación.

14. Mediante Otrosí No. 06 del 11 de septiembre de 2017 las partes acordaron modificar el párrafo séptimo de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016, para efectos de establecer que el Concesionario deberá presentar seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el Otrosí No. 5 el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

15. Mediante Otrosí No. 07 del 27 de febrero de 2019 las partes acordaron modificar la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 05 de 2016, modificatoria de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria, a efectos de pactar un nuevo cronograma del plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad Concesionaria.

16. La Interventoría para la verificación de la ejecución de las inversiones del Otrosí No. 7 de 2019 al Contrato de Concesión Portuaria, mediante radicado ANI No. 20214091182512 del 12 de octubre de 2021, remitió el informe final de interventoría y respecto del plan de inversión indicó a pesar de cumplir con el 100% de la ejecución de la obra, no se dio cumplimiento en cuanto al valor presente neto de las inversiones.

17. A través de oficios con radicado ANI No. 20224090327302 del 22 de marzo de 2022 y 20224090534612 del 13 de mayo de 2022 la Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS S.A. TOLÚ solicitó a la Agencia que le fuera autorizada la ejecución de obras complementarias en la zona de uso público, para el cumplimiento del valor presente neto-VPN.

18. Mediante Otrosí No. 08 del 21 de diciembre de 2022 las partes acordaron modificar la Cláusula Primera del Otrosí No. 07 de 2019, modificatoria de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016, que a su vez modificó la cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

No. 015 de 1996, a efectos de autorizar a la Sociedad Concesionaria la ejecución de obras complementarias para el cumplimiento del valor presente neto.

19. A través de oficios con radicado ANI No. 20244090357912 del 21 de marzo de 2024, No. 20244090372612 del 26 de marzo de 2024 y alcance mediante radicado ANI No. 20244090558702 del 10 de mayo de 2024, la Compañía de Puertos Asociados S.A., COMPAS S.A. TOLÚ solicita a la Agencia que le sea autorizada la ejecución de obras complementarias al plan de inversiones, en la zona de uso público para el cumplimiento del valor presente neto- VPN.

20. Mediante memorando con radicado ANI No. 20243030072543 del 1 de mayo de 2024 la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió **concepto técnico** sobre la solicitud de obras complementarias para el cumplimiento del valor presente neto, concluyendo que es viable la realización de obras complementarias con inversiones en el ítem de reparación de la plataforma existente al encontrar directa relación con las obras aprobadas en el plan de inversión del otrosí No. 7 de 2019 y que buscan mejorar la operatividad de la concesión portuaria en cuanto a eficiencia y competitividad así como los indicadores de desempeño del terminal portuario, garantizando la seguridad en las operaciones portuarias desarrolladas por el concesionario, además que la realización de las obras complementarias permiten aumentar la capacidad de atención de buques y de vehículos en el muelle aunado al cumplimiento del Valor Presente Neto tal como fue contemplado en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Otrosí No. 7 de 2019 y No. 8 de 2022 del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996.

21. Mediante memorando No. 20243030099143 del 12 de junio de 2024 la Gerencia de Proyectos Portuarios emitió **alcance al concepto técnico** con radicado ANI No. 20243030072543 del 1 de mayo de 2024, señalando la revisión de facturas relacionadas con obras y materiales del plan de inversiones del otrosí No. 8 de 2022, ratificando el concepto que contempló las obras contractuales ejecutadas conforme al informe de comisión del 15 de abril de 2024, concluyendo la viabilidad para realizar las inversiones en el ítems Reparación Plataforma Existente, propuestas por el concesionario para el cumplimiento del VPN.

22. Mediante memorando radicado No. 20246050090913 del 27 de mayo de 2024 con alcance No. 20226050071893 del 2 de junio de 2022 el Grupo Interno de Trabajo ambiental emitió **concepto ambiental** respecto a la solicitud de autorización de obras complementarias al plan de inversiones en la zona de uso público, indicando lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta la respuesta dada por el Concesionario (comunicación con radicado ANI No. 20244090622572) al requerimiento de información realizado por la ANI a través de comunicación del 18 de abril, y con base en el concepto técnico emitido por la ANI (radicado No. 20243030072543), desde el GIT Ambiental se emite concepto ambiental favorable frente



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

a la solicitud de autorización para realizar obras complementarias al Plan de Inversiones en la zona de uso público”.

23. Mediante memorando radicado No. 20243080108733 del 26 de junio de 2024 la Gerencia Financiera 1 emitió **concepto financiero** respecto de la solicitud de elaboración de obras complementarias para el cumplimiento del VPN, indicando lo siguiente:

“(…)

II.4 ANALISIS PROPUESTA CONCESIONARIO

Teniendo en cuenta el faltante que se presenta en VPN para dar cumplimiento con los valores establecidos contractualmente, la Sociedad Portuaria Compas Tolú, mediante las comunicaciones No. 20244090357912 del 21 de marzo de 2024, No. 20244090558702 del 10 de mayo de 2024 y No. 20244090635692 del 27 de mayo de 2024, presentan la propuesta para la ejecución de las obras complementarias por valor de **USD 1.066.821** en valores corrientes, equivalentes a **USD 804.513** en valores constantes, las cuales están relacionadas con Actualización y Mejoramiento de la plataforma existente. Para lo anterior, a continuación, se presenta el análisis financiero:

BALANCE IMPUTACIÓN PLAN DE INVERSIÓN + PROPUESTA OBRAS COMPLEMENTARIAS (USD CORRIENTES)

Año contractual (prórroga 20 años)	Inversiones preliminares	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Total general
Fecha Inicial	1/06/2016	2016-09-27	2017-09-27	2018-09-27	2019-09-27	2020-09-27	2021-09-27	2022-09-27	2023-09-27	2024-09-27	
Fecha Final	26/09/2016	2017-09-26	2018-09-26	2019-09-26	2020-09-26	2021-09-26	2022-09-26	2023-09-26	2024-09-26	2025-09-26	
Actividad											
Zona Tierra											
Viaducto zona tierra	-	-	57.305	305.494	25.717	-					388.516
Zona Marina											
Viaducto zona marina	-	-	626.790	3.341.407	281.284	-					4.249.481
Plataforma	-	-	2.033.475	10.840.421	912.561	-					13.786.457
Bitas	-	-	15.412	82.159	6.916	-		62.685			167.172
Defensas	-	-	75.981	405.056	34.098	-					515.136
Boya	-	-	4.351	23.194	6.849	-					34.394
Reparación plataforma existente	-	-	336.323	1.822.009	804.421	635.579		1.513.846	416.821	650.000	6.178.999
Iluminación	-	-	-	-	58.993	-					58.993
Subtotal	-	-	3.092.331	16.514.246	2.105.122	635.579	-	1.576.531	416.821	650.000	24.990.631



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

BALANCE IMPUTACIÓN PLAN DE INVERSIÓN + PROPUESTA OBRAS COMPLEMENTARIAS (USD CORRIENTES)

Año contractual (prórroga 20 años)	Inversiones preliminares	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Total general
Fecha Inicial	1/06/2016	2016-09-27	2017-09-27	2018-09-27	2019-09-27	2020-09-27	2021-09-27	2022-09-27	2023-09-27	2024-09-27	
Fecha Final	26/09/2016	2017-09-26	2018-09-26	2019-09-26	2020-09-26	2021-09-26	2022-09-26	2023-09-26	2024-09-26	2025-09-26	
Dragado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lado sur material duro / material blando	-	-	-	-	5.076.168	-	-	-	-	-	5.076.168
Lado sur material blando	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zona de maniobras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Canal de acceso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Peritos	-	-	-	-	9.806	-	-	-	-	-	9.806
Piloto practico	-	-	-	-	59.344	-	-	-	-	-	59.344
Movilización y desmovilización	-	-	-	-	889.900	-	-	-	-	-	889.900
Imprevistos	69.133	197.908	111.593	88.266	795.100	152.698	-	-	-	-	1.414.698
Total general	69.133	197.908	3.261.230	16.908.006	8.961.156	788.277	-	1.576.531	416.821	650.000	32.829.062

Fuente: Construcción GITF1- VGCON

BALANCE IMPUTACIÓN PLAN DE INVERSIÓN + PROPUESTA OBRAS COMPLEMENTARIAS (USD CONSTANTES)

Año contractual (prórroga 20 años)	Inversiones preliminares	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Total general USD Constantes
Fecha Inicial	2016-01-06	2016-09-27	2017-09-27	2018-09-27	2019-09-27	2020-09-27	2021-09-27	2022-09-27	2023-09-27	2024-09-27	
Fecha Final	2016-09-26	2017-09-26	2018-09-26	2019-09-26	2020-09-26	2021-09-25	2022-09-26	2023-09-26	2024-09-26	2025-09-26	
CPI	1,02	1,02	1,06	1,07	1,09	1,10	1,13	1,26	1,30	1,34	
Zona Tierra											
Viaducto zona tierra	-	-	53.976	284.240	23.612	-	-	-	-	-	361.829
Zona Marina											
Viaducto zona marina	-	-	590.377	3.108.938	258.262	-	-	-	-	-	3.957.577
Plataforma	-	-	1.915.341	10.086.229	837.872	-	-	-	-	-	12.839.441
Bitas	-	-	14.516	76.443	6.350	-	-	49.956	-	-	147.265
Defensas	-	-	71.567	376.875	31.307	-	-	-	-	-	479.750
Boya	-	-	4.098	21.580	6.299	-	-	-	-	-	31.978

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

88



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

BALANCE IMPUTACIÓN PLAN DE INVERSIÓN + PROPUESTA OBRAS COMPLEMENTARIAS (USD CONSTANTES)

verónica

Año Contractual (prórroga 20 años)	Inversiones preliminares	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Total general USD Constantes
Fecha Inicial	2016-01-06	2016-09-27	2017-09-27	2018-09-27	2019-09-27	2020-09-27	2021-09-27	2022-09-27	2023-09-27	2024-09-27	
Fecha Final	2016-09-26	2017-09-26	2018-09-26	2019-09-26	2020-09-26	2021-09-25	2022-09-26	2023-09-26	2024-09-26	2025-09-26	
Reparación plataforma existente	-	-	316.785	1.695.248	735.748	577.362	-	1.196.732	320.013	484.500	5.326.388
Iluminación	-	-	-	-	54.058	-	-	-	-	-	54.058
Subtotal	-	-	2.912.684	15.365.314	1.929.897	577.362	-	1.246.688	320.013	484.500	22.836.457
Dragado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Lado sur material duro / material blando	-	-	-	-	4.677.706	-	-	-	-	-	4.677.706
Lado sur material blando	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zona de maniobras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Canal de acceso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Peritos	-	-	-	-	9.025	-	-	-	-	-	9.025
Piloto practico	-	-	-	-	54.323	-	-	-	-	-	54.323
Mobilización y desmovilización	-	-	-	-	817.901	-	-	-	-	-	817.901
Imprevistos	67.737	193.886	104.997	81.851	729.803	138.723	-	-	-	-	1.316.998
Total general	67.737	193.886	3.071.657	15.731.406	8.242.267	716.086	-	1.246.687,52	320.013	484.500	30.074.239

Imputación + obras complementarias	DETALLE
VPN Acumulado	\$20.399.197
TIR	12%

VPN Contractual (constantes 2015)	DETALLE
VPN Acumulado	\$20.378.153
TIR	12%

ANÁLISIS VPN	DETALLE
Diferencia VPN Acumulado USD	\$21.044,16

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

*Como se evidencia en el análisis anterior, al tener en cuenta los valores imputados más los valores de las obras complementarias propuestos por el concesionario, el nuevo VPN da como resultado el valor de **USD\$20.399.197**, frente al VPN contractual de **USD\$20.378.153**, encontrándose un mayor VPN por **USD\$21.044,16**, que deberá ser a cuenta y riesgo del concesionario y no dará por tanto lugar a plazo adicional ni a reconocimiento de valor alguno.*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los antecedentes y análisis financieros de este concepto, desde la Gerencia Financiera se encuentra viable la propuesta del concesionario de inclusión de actividades adicionales para cumplir el VPN pendiente, concluyendo y/o recomendando lo siguiente:

*1.- De acuerdo con el proceso de imputación realizado, se tiene un total de inversiones ejecutadas con corte al año 7 (27 sep de 2022 al 26 de sep de 2023) por valor de **USD 31.762.241** dólares corrientes, equivalente a **USD29.269.726** dólares constantes de diciembre de 2015.*

2.- Luego de realizar el proceso de imputación y realizar el comparativo de los valores reportados en los formatos de inversión GSCP-F-011, GCSP-F-044 y anexo en dólares con corte al 31 de diciembre de 2023, se presentan las siguientes diferencias:

*a). En el formato en dólares, para la actividad Reparación plataforma existente se tiene una diferencia por valor de **USD 107.406,86**, la cual se genera por una parte por la exclusión de 4 registros por valor de **USD 2.575,08**, ya que no hacían parte de la facturación del terminal ubicado en Tolú, y el valor restante de **USD 104.831,78** se dio por ajustes en la TRM, fechas de soportes y valores reportados diferentes a los relacionados en las facturas. De igual manera para las actividades Peritos, piloto práctico y Movilización y desmovilización no se reportan valores en los formatos de inversión, sin embargo, se pudo determinar que este valor pendiente de reportar da un total de **USD 959.049,10**, el cual es el mismo valor que esta reportado de manera adicional en la actividad Lado sur material duro / material blando, por lo tanto, sólo se debe hacer un ajuste de reclasificación.*

*b). Con respecto al formato GSCP-F-011 en pesos, se tiene una diferencia por valor de **\$7.689.806.229,46**, en línea con lo manifestado anteriormente en el balance de dólares corrientes, para la actividad Reparación plataforma existente, se presenta diferencia por la exclusión de los 4 registros con base en la imputación realizada y en la diferencia en TRM, fechas de soportes y valores reportados diferentes a los relacionados en las facturas. Para las actividades Peritos, piloto práctico y Movilización y desmovilización se debe realizar una reclasificación de los valores. Adicionalmente para la actividad Bitas se logró*

88

AA



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

establecer un mayor valor en pesos el cual no coincide con los valores reportados en dólares.

c). Se deberá revisar el formato GCSP-F-044, tal que se ajusten igualmente las diferencias anteriores.

En virtud de lo anterior, el concesionario tendrá que realizar el ajuste de los formatos de inversión a fin de que queden los valores imputados.

*3.- Con respecto a la propuesta de la realización de obras complementarias por valor de **USD1.066.821** en valores corrientes, equivalentes a **USD 804.513 en valores constantes**, desde el punto de vista financiero se considera viable la propuesta, lo anterior teniendo en cuenta que con estas inversiones adicionales se está cumpliendo con el VPN contractual de las inversiones.*

4.- Sin perjuicio del análisis jurídico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1955 de 2019 "ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión." (Subrayado fuera de texto), la propuesta presentada por el concesionario no solicita ajuste de ninguna de estas variables, entendiéndose así no sería una modificación sustancial.

5.- Se deberá realizar el seguimiento pertinente a la ejecución y cumplimiento del nuevo cronograma de inversión. Para lo cual, en todo caso, el concesionario deberá informar y reportar la ejecución de dichas inversiones en los formatos semestrales de inversión y demás informes que solicite el área técnica de la entidad.

6.- En relación con la interventoría, y de acuerdo con el alcance y el nuevo cronograma de inversiones, se recomienda la revisión por parte del área técnica del y en virtud de las observaciones remitidas por correo electrónico el día 6 de junio de 2024 (ver adjunto), por lo tanto, quedamos atentos al presupuesto final elaborado por el área técnica, para la contratación de la nueva interventoría para la supervisión de estas nuevas obras, debido a que en el Otrosí deberá quedar establecido que se usarán los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo para dicha interventoría y que son suficientes. Recomendando en el Otrosí dar claridad de la Interventoría de las obras del Otrosí 8, tal que la nueva interventoría



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

valide las nuevas obras y realice una verificación final de las obras imputadas del mencionado Otrosí.

7.- Es importante que el concesionario tenga las autorizaciones ambientales correspondientes...”.

24. Mediante memorando radicado No. 20246020117793 del 12 de julio de 2024 la Gerencia de riesgos de la VPRE emitió **concepto de riesgos** respecto de la solicitud de elaboración de obras complementarias para el cumplimiento del VPN, concluyendo lo siguiente:

“(....)”

Aunado a lo anterior, la modificación No sustancial que solicita el concesionario sobre el plan de inversión y ajuste para el cumplimiento del VPN, del contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, es a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. Por lo tanto, los costos y responsabilidad de los permisos legales, normativos y ambientales, los estudios y diseños para las actividades y/o obras a ejecutar, así como los costos por los servicios de la Interventoría, todos son costos a cargo del concesionario.

Así las cosas y teniendo en cuenta los análisis y conceptos de las áreas Técnica, Ambiental y Financiera, donde dan aval a la modificación, desde el grupo Interno de Trabajo de Riesgos se indica que la modificación NO altera la asignación de los riesgos establecidos dentro del contrato de concesión Portuaria No. 015 de 1996, así como tampoco se generan obligaciones contingentes a cargo de la Entidad.

No obstante, lo anterior, recomendamos que en el Estudio de Conveniencia y el Otrosí que se genere por la modificación, precisen que las Inversiones a realizar por el Concesionario, deben ser ejecutadas en la Vigencia 2024 y 2025”.

25. Mediante memorando radicado No. 20247040125843 del 25 de julio de 2024 la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 2 emitió **concepto jurídico** respecto a la petición de autorización de ejecución de obras complementarias para dar cumplimiento al valor presente neto solicitada por el Concesionario, concluyendo lo siguiente:

“(....)”

VII. CONCLUSIONES

1. Es viable autorizar al Concesionario la realización de obras complementarias al plan de inversiones en la zona de uso público para el cumplimiento del VPN siempre y cuando éstas no impliquen modificaciones al Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, ni modificaciones esenciales (plazo, ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión) ni modificaciones no esenciales.



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

2. Las obras complementarias deben estar incluidas dentro del Plan de Inversión y su valor debe corresponder al saldo de la inversión faltante para lograr como mínimo el cumplimiento del VPN. En caso de no estar incluidas las obras en el Plan de Inversión será necesario que las partes convengan las obras necesarias a ejecutar garantizando que su valor corresponda con la inversión faltante para lograr como mínimo el cumplimiento del VPN.

3. Las áreas técnica y financiera de la Agencia deberán verificar la pertinencia de las obras complementarias solicitadas y que su valor corresponda como mínimo, al valor necesario para el cumplimiento del VPN.

4. El concesionario bajo su cuenta y riesgo deberá realizar todos los trámites que sean necesarios para la ejecución de las obras complementarias aprobadas, incluyendo los trámites y gestiones ante las autoridades ambientales que dichas obras impliquen.

5. Es viable autorizar al Concesionario la realización de obras a su cuenta y riesgo siempre y cuando se estimen pertinentes y necesarias por la Agencia Nacional de Infraestructura, entendiéndose que se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto, las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

6. Se hace necesario contar con una Interventoría para el control, seguimiento y supervisión de la ejecución de las Obras Complementarias para el cumplimiento del VPN, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 05 de 2016 que incorporó la Cláusula Trigésima al Contrato de Concesión No. 015 de 1996 y en consonancia con los recursos disponibles y certificados que emita el área técnica para su contratación

7. Siendo que la modificación objeto de análisis se efectúa para realizar obras complementarias y dar cumplimiento al VPN, encontrándose satisfechos los requisitos dispuestos en el Procedimiento GCSP-I-004 versión 003 de fecha 19 de febrero de 2021 "METODOLOGÍA PARA MODIFICACIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS", resulta procedente la modificación no sustancial al Contrato de Concesión No. 015 de 1996, la cual debe presentarse ante el Comité de Contratación".

26. De acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del área financiera en su concepto con radicado ANI No. 20243080108733 del 26 de junio de 2024, el área técnica con memorando No. 20243030132423 del 6 de agosto de 2024 emitió un alcance al concepto técnico en donde indicó que se hace necesario contratar una interventoría de obras conforme la Cláusula Trigésima del Contrato de Concesión¹ y en consecuencia elaboró un presupuesto estimado de **SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS**

¹ Incorporada por la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 5 de 2016 al contrato de Concesión Portuaria 015 de 1996.



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (COP\$ 624.778.000) incluido IVA al 19% para la contratación de la interventoría de obras con un plazo de siete (7) meses.

27. De conformidad con la certificación emitida por el área financiera de la ANI mediante memorando con radicado ANI No. 20243080132273 del 6 de agosto de 2024 en el patrimonio autónomo No. 10056, actualmente se cuenta con recursos disponibles para contratación de interventoría por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 821.106.747)** con corte al 30 de junio de 2024. Por lo que se concluye que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la contratación de la interventoría que realizará el control, seguimiento y supervisión de la ejecución de las obras complementarias.

28. En virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del otrosí No. 5 de 2016 que modifica el inciso segundo de la cláusula sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, que prevé la obligación del Concesionario de garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% real asciende a VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 20.378.153) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015; y luego de contar con los respectivos conceptos de viabilidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y riesgos a la solicitud del Concesionario COMPAS S.A. Terminal Tolú, es viable la modificación planteada.

29. La modificación aquí planteada no constituye un cambio material de las condiciones contractuales, no genera cambios en el esquema de riesgos del contrato, no genera erogaciones adicionales para el Estado, ni implica modificación alguna en el valor del contrato.

30. De acuerdo al Concepto 2263 de 2016 del Consejo de Estado², la presente modificación se encuentra entre las excepciones a la inalterabilidad del contrato, en razón a la obligación del negocio jurídico de cumplir con el Valor Presente Neto del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 mediante la ejecución de obras complementarias.

31. El presente otrosí fue presentado al Comité de Contratación de la Entidad, el cual recomendó su suscripción en sesión del 5 de septiembre de 2024, tal como consta en el acta respectiva.

² Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016 Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil.

SH



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Autorizar la ejecución de obras complementarias para el cumplimiento del valor presente neto y en consecuencia modificar la cláusula primera del Otrosí No. 8 de 2022 que modificó la Cláusula primera del Otrosí No. 7 de 2019 modificatoria de la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 5 de 2016 y que a su vez modificó la cláusula Sexta del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, la cual quedará así:

“Cláusula Sexta: PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS.

El plan de inversiones que desarrollará la SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ en la zona de uso público otorgada en concesión, equivale a TREINTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 30.074.239) en constantes de 2015, como se muestra a continuación:

Plan de inversión

Detalle USD (Constantes 2015)	Inversiones Preoperativas*	Año 1**	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Total***
OBRA CIVIL + DRAGADO	67.737	193.886	3.071.657	15.731.406	8.242.267	716.086	0	1.246.688	320.013	484.500	30.074.239
Total	67.737	193.886	3.071.657	15.731.406	8.242.267	716.086	0	1.246.688	320.013	484.500	30.074.239
Tasa	12%										
VPN Presente Otrosí	20.399.197										
VPN Contractual	20.378.153										
Diferencia VPN****	21.044										

* **Inversiones Preoperativas:** Corresponde a Inversiones previas necesarias para ejecución del plan de inversiones del Otrosí 7 de 2019 y validadas por interventoría.

**Año 1 inicia el 27 de septiembre de 2016.

*** Incluye la propuesta de inversiones complementarias.

**** Diferencia VPN será a cuenta y riesgo del concesionario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: 1) **Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. 2) **Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO El plan de inversiones aquí acordado, podrá ser revisado y modificado por las partes para: (i) modificar prioridades en el tiempo de ejecución; (ii) reemplazar obras, y; (iii) en general efectuar los ajustes que se requieran para mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, EL CONCESIONARIO deberá garantizar que el VP (valor presente) de las inversiones sea como mínimo de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES (USD\$20.378.153) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015**, descontado al 12% real. El mayor VPN de inversiones de **VEINTIUN MIL CUARENTA Y CUATRO DÓLARES (USD\$21.044)**, que corresponde a la diferencia entre el VPN de inversiones registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación y el VP del cronograma de inversiones del presente Otrosí, será asumido a cuenta y riesgo por el CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión acordado en el presente Otrosí, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO: Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no solo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino con el cabal cumplimiento de los montos para que se garantice el Valor Presente Neto de las inversiones. Por lo tanto, si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el Concesionario las actividades necesarias para el Terminal en las cuales se ejecutarán estos recursos.

SA



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

PARÁGRAFO QUINTO: *En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI, quien solo emitirá la autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la Ley. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.*

PARÁGRAFO SEXTO: *El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia para su respectiva aprobación, las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, teniendo como marco el cronograma del plan de inversiones contractual, el cual es requisito fundamental para que el CONCESIONARIO pueda dar inicio a la operación del puerto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.*

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 850 de 2017 y los plazos establecidos en la Resolución No. 4159 de 2017, o aquella que las modifique, adicione o sustituya”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES AMBIENTALES. Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este otrosí, EL CONCESIONARIO sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 y sus otrosíes modificatorios, deberá cumplir con la viabilidad ambiental y autorización otorgada por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) o quien haga sus veces, según el acto administrativo que otorgó el instrumento de manejo y control ambiental y autorizó las obras contempladas en el Plan de Inversión, expedido por la Autoridad mediante Resolución No. 1339 del 11 de septiembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en caso de requerir un permiso o modificación del instrumento de manejo y control ambiental adicional a las ya realizadas para adelantar las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversiones, El CONCESIONARIO no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes. Conforme lo anterior, asumirá bajo su cuenta y riesgo todos los costos que se llegasen a generar por la realización de los estudios ambientales, por la implementación de Plan de Manejo Ambiental, las obligaciones y requerimientos que le establezca el cumplimiento de la modificación del instrumento de manejo de control ambiental y demás gestiones que la Autoridad Ambiental competente le



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

requiera dentro de dicho trámite y otorgamiento del mismo, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONCESIONARIO debe cumplir en todo momento con las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, incluyendo las asociadas con los efectos e impactos ambientales que se puedan presentar durante la ejecución de las obras del plan de inversiones y en la operación del terminal portuario, de modo que le sea posible actuar en forma oportuna, eficiente y efectiva para controlar y minimizar sus efectos, manteniendo la armonía entre la operación del Terminal Portuario Concesionado y las actividades desarrolladas en las áreas circunvecinas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Agencia no aceptará eximentes de responsabilidad ambiental por la duración de los trámites ambientales y/o alcances a los permisos ambientales que requieran en caso de que llegada la fecha para iniciar las obras no hayan obtenido dicha viabilidad, todos los perjuicios causados serán a cuenta, costo y riesgo de la Sociedad Compañía Puertos Asociados S.A Compas Tolú, frente al mencionado hecho.

CLÁUSULA TERCERA. – Interventoría. Modificar la cláusula tercera del otrosí No. 8 de 2022 la cual quedará así:

La ejecución de las obras complementarias para el presente otrosí deberá ejecutarse bajo la supervisión, control y evaluación de una interventoría de obras por un presupuesto de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (COP\$ 624.778.000)**, con un plazo de siete (7) meses con los recursos disponibles del patrimonio autónomo No. 10056. Corresponde al **Concedente** contratar la correspondiente **interventoría a las obras** complementarias conforme a la Cláusula Décima Segunda del Otrosí No. 5 de 2016 que incorporó la Cláusula Trigésima al Contrato de Concesión Portuaria.

CLÁUSULA CUARTA – Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario Compañía de Puertos Asociados S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

CLÁUSULA QUINTA. – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996 y sus Otrosíes no modificadas mediante el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA SEXTA. – Garantías. El Concesionario se obliga a entregar a **LA AGENCIA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, una



OTROSÍ No. 9 DE 2024 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 015 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. COMPAS S.A. TOLÚ.

certificación expedida por la(s) Compañía(s) de Seguro(s) en la que conste que conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que ésta involucre.

PARÁGRAFO: En relación con la garantía de cumplimiento y conforme las Cláusulas anteriores, se ajustará el valor de la garantía, para lo cual, se tendrá como base el 3% de del valor del plan de inversiones aprobado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Otrosí No. 5 de 2016 modificadorio de la cláusula séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.7.11 del Decreto 1079 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 015 de 1996, se perfecciona con la suscripción por las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 9 de septiembre de 2024.

Por el **CONCEDENTE**


OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**


CARLOS OVIDIO CASTAÑO MUÑOZ
Representante Legal
COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.

Proyectó: Sonia Rocío Oliveros Boada – Experto GITAGC2- VJ

Revisó aspectos técnicos: Jorge Alberto Acevedo Talero – Apoyo a la supervisión Técnica – GPP - VGCON

Revisó aspectos financieros: Leidy Andrea Gil López – Apoyo Financiero – GITF1 – VGCON

Revisó aspectos ambientales: María Eugenia Oviedo Camargo – Apoyo GIT Ambiental – VPRE

Revisó aspectos riesgos: José Alexander Vega acero – Apoyo – GIT de Riesgos – VPRE

Vo Bo: Juan José Aguilar Higuera – Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 2 – VJ

Jaime León Jiménez Osorio – Gerente de Proyectos Portuarios y Fluviales (E) – VGCON

Luis Enrique Moreno Barbosa – Gerente GIT Financiero 1 (E) – VGCON

José Alain Hoyos Talero – Coordinador (E) GIT Ambiental – VPRE

Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinadora GIT de Riesgos – VPRE

